

todos agües q lo fficiere q pche por Talena diez mrs por cada
ves q empenden el dano q faga doblado al Señor de la heredad
a qn lo fficiere Et todos agües q de noche lo fficiere pche la
dicha arbona q dano en duplo Et todos los q en heredamientos
agencos entresen con voluntad del Señor cuyo fue mag no sacare
ninguna cosa pche por arbona sola meca por la entrada qm de dia
y de noche diez p q esto q sea aconosaca dlos juados en q años
ca si se fficiera por malicia o no o si lo deuyere pgi no q

Et no entre en lo ageno ni sañn alguna cosa

Viernes onse dias de abril era de mill e tresientos e Lij años
ffuero ayuntados en Concejo dalualano en la sala los omb buenos e
sejores estando y los alcañes e los juados. Ordenaro por q mucha
gent entra en la huerta e ffagan dano en los pans e en lena
e ffuca e otras cosas de lo ageno con voluntad de sus dueños con
do q la abdar presale por end gran dano e a vy q semeja menos
presgo de venorio pusiero q qual qer glo faga dag adelate lo
pche doblado e por pena diez mrs Et a vy q dano no q faga
en lo q dicho es pche sola meca por la entrada qm mrs Et q el qer
q el dano no pudiere emedar e la arbona no pudiere pagar q
sea dados diez agres por los diez m o qm agres por los qm
Et esto ffue así pgonado q

Et ningunos no tome moragas ni agas de lo ageno